



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2018 - Año del Centenario de
la Reforma Universitaria"

RIO CUARTO, 28 DIC. 2018

VISTO, las actuaciones obrantes en el **Expediente N° 130365**, referentes al Proyecto de Reglamentación de Obras Públicas, Compras y Contrataciones para esta Universidad Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 obra nota de la Señora Directora General de Administración de esta Institución, por la cual le eleva al Señor Secretario Económico de esta Casa de Estudios, tres proyectos elaborados por la Dirección de Contrataciones, uno vinculado a la Reglamentación del Régimen de Obra Pública, otro vinculado a la Reglamentación de Pliego de Cláusulas Generales para la Obra Pública y otro vinculado al Régimen de Compra y Contrataciones.

Que a fojas 5/7 obra el primero de los proyectos mencionados en el apartado anterior; obrando a fojas 9/29 el segundo de los citados proyectos, en tanto que a fojas 31/79 obra el tercero y último de los proyectos.

Que a fojas 80, el Señor Secretario Económico eleva los referidos proyectos al Señor Rector, a fin que se disponga lo necesario para el tratamiento de los mismos por parte del Consejo Superior de esta Universidad.

Que dicho Consejo a fojas 82, dispone que la Comisión de Interpretación y Reglamento, y la Comisión de Presupuesto Obras Públicas de dicho cuerpo, se avoquen al conocimiento de los citados proyectos.

Que ambas comisiones en conjunto, y en reunión especial convocada a ese efecto, receptaron los informes realizados "in voce" por la Directora General de Administración y por el Director de Contrataciones ambos de esta Casa de Estudios.

Que dichos informes, sumados a las respuestas brindadas por los referidos responsables de área a los distintos interrogantes que se plantearon en la reunión de Comisiones ya referenciadas, permitieron despejar las dudas e inquietudes de los distintos consejeros, en relación a los tres proyectos.

Que a fojas 83/131 obra agregado nuevamente el proyecto correspondiente al nuevo Reglamento de Compras y Contrataciones de esta Universidad Nacional, toda vez que se ha producido una variación a nivel nacional del valor de modulo, pasando el mismo de PESOS UN MIL (\$1.000) a PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$1.600), lo cual no implica cambio de opinión de esta comisión en cuanto a la cuestión de fondo tratada en dicho proyecto.

Que, se han expedido las Comisiones de Interpretación y Reglamento y Obras Públicas de éste Órgano de Gobierno.



Universidad Nacional de Río Cuarto

" 2018 - Año del Centenario de
la Reforma Universitaria "

Que por todo lo expuesto este Consejo Superior resuelve, hacer lugar al pedido presentado por el Secretario Económico de esta Institución, aprobando por distintas Resoluciones cada uno de los Regímenes y Reglamento indicados en los párrafos precedentes, refiriéndose el presente acto resolutivo a la aprobación del nuevo Reglamento de Pliego de Cláusulas Generales para la Obra Pública de esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo 20 del Estatuto de esta Universidad Nacional y artículo 6 Inciso (9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R e s u e l v e:

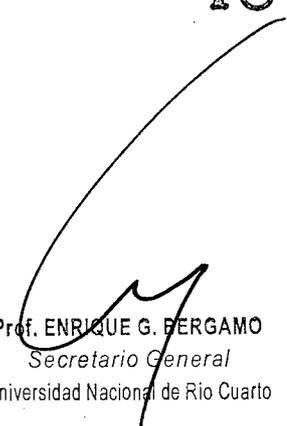
ARTICULO 1°- Hacer lugar al pedido presentado por el Señor Secretario Económico de esta Casa de Estudios y, como consecuencia de ello, aprobar el nuevo **Reglamento de Pliego de Cláusulas Generales para la Obra Pública de esta Universidad Nacional**, el cual obra como Anexo -I- de la presente, ello por los motivos indicados en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

RESOLUCION N°

487


Prof. ENRIQUE G. BERGAMO
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto


Prof. ROBERTO LUIS ROVERE
Rector
Universidad Nacional de Río Cuarto



ANEXO -I- RESOLUCIÓN N°: 487

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 01°: APLICACIÓN:

El presente Pliego será de aplicación para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos, servicios de industria, o servicios que revistan el carácter de Obra Pública en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

ARTICULO 02°: TERMINOLOGÍA:

La terminología utilizada en la documentación Licitatoria y Contractual tiene la siguiente significación:

Table with 2 columns: Term and Definition. Rows include Adjudicatario, Análisis de Precios, Comisión Evaluadora, Contratante, Contratista, Contrato, Días, Documentación Licitatoria / Contractual, Equipo, Fondo de Reparación, and Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

Handwritten signature

Handwritten signature



Garantía de Cumplimiento del Contrato	Es un valor determinado que debe otorgar el Adjudicatario al Contratante y que tiene por objeto proteger a este último de posibles pérdidas resultantes de la no ejecución de la Obra de conformidad con los términos y condiciones del Contrato.
Inspección de Obra o Inspector de Obra	Es la persona o personas designadas por el Contratante y quien lo representa técnicamente en la actividad de control y vigilancia de los trabajos con autoridad para actuar en su nombre en todo aquello relacionado con la inspección técnica, detallada y permanente de la Obra.
Interesado	Es toda aquella persona humana o jurídica que puede ser un potencial Oferente en la Licitación.
Licitación	Es el mecanismo de selección del Contratista, a los efectos de la ejecución de la Obra.
Obra	Es la construcción, trabajo, servicio o servicio de industria objeto de la Licitación, con el alcance que se le asigne en la Documentación Licitatoria / Contractual.
Oferta	Es el conjunto de documentos que definen los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta del Oferente en respuesta al llamado licitatorio, integrada generalmente por la Oferta económica, el compromiso de mantenimiento de la Oferta, presupuestos detallados, planilla de cotización por ítems, Análisis de Precios, plan de trabajo, plan de certificación y curva de inversión y todo otro documento que guarde relación con aquélla.
Oferente	Es toda persona humana o jurídica, o Unión Transitoria, que presenta una Oferta en la Licitación.
Plazo de Garantía	Es el período posterior a la recepción provisoria de la Obra y hasta la Recepción Definitiva de la misma durante el cual el Contratista es responsable de las reparaciones requeridas por los defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos, o por la falla en la calidad de los equipamientos provistos, o por los vicios ocultos, siempre que ellos no sean consecuencia del uso indebido de la Obra.
PCG	Es el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales.
PCP	Es el Pliego de Cláusulas Particulares
PETP	Es el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares
Representante Técnico	Es el profesional con incumbencia acorde a la Obra, que representa al Contratista ante el Contratante, a todos los efectos técnicos.

ARTICULO 03°: RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICITACIONES:

La normativa aplicable a los procedimientos incluidos en el presente PCG será la siguiente:

- 1) La Ley N.º 13.064 y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.
- 2) La Normativa interna de la UNRC.
- 3) El Decreto N.º 1724/93 y sus normas modificatorias y complementarias.
- 4) El Decreto N.º 1023/01 y sus normas modificatorias y complementarias.
- 5) El Decreto N.º 691/16 y sus normas aclaratorias y complementarias.
- 6) La Ley de Procedimientos Administrativos N.º 19.549 y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.



El dictado de normas modificatorias o complementarias a las precedentemente indicadas no dará derecho a reclamo por parte de los Oferentes o Contratistas.

En caso de silencio se aplicarán los principios generales de Derecho Administrativo.

ARTÍCULO 04°: VISTA DE LAS ACTUACIONES:

Toda persona, humana o jurídica, que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite la Licitación, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

No se concederá vista de las actuaciones durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

ARTÍCULO 05°: RECURSOS:

Los recursos que sean deducidos por los Interesados o por terceros legitimados contra los actos administrativos que se dicten en el procedimiento de selección establecido en el PCG y en el PCP, se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos N.º 19.549 y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.

La impugnación de las decisiones que se adopten durante el procedimiento, por parte de los Oferentes, deberá ajustarse a las formas, plazos y exigencias que se disponen en el PCG y en el PCP.

ARTÍCULO 06°: CIRCULARES ACLARATORIAS CON CONSULTA Y SIN CONSULTA Y MODIFICATORIAS:

Durante el plazo para la preparación de las Ofertas y hasta CINCO (5) Días antes del fijado para la apertura, excepto que el PCP indique uno distinto, los interesados podrán formular consultas relativas a la Documentación Licitatoria/Contractual. Las aclaraciones correspondientes serán evacuadas mediante Circulares Aclaratorias con Consulta hasta TRES (3) Días antes del plazo fijado para la apertura de Ofertas y notificadas por el Contratante a todos los interesados.

El Contratante, si lo juzga necesario, podrá también formular aclaraciones de oficio mediante Circulares Aclaratorias sin Consulta, hasta TRES (3) Días antes del plazo fijado para la apertura de Ofertas.

El Contratante podrá emitir Circulares Modificatorias, respetando el mismo plazo de publicación del llamado a Licitación, debiendo publicarlas en los mismos medios en que hubiera sido difundido y publicado el llamado a Licitación.

Todas las Circulares que se emitan llevarán numeración correlativa y pasarán a formar parte de la Documentación Licitatoria/Contractual.

ARTÍCULO 07°: DECLARACIONES DE LOS OFERENTES:

La presentación de la Oferta implicará para el Oferente asignar el carácter de declaración jurada a toda la información y documentación que consignen y acompañen a aquélla.

La presentación de la Oferta no genera derecho alguno a favor del Oferente que la presente, ni obligación de ninguna naturaleza a cargo del Contratante. Por lo tanto, el Contratante, hasta la firma del Contrato, puede dejar sin efecto el procedimiento de selección o puede declararlo fracasado, si a su juicio ninguna de las Ofertas presentadas resulta satisfactoria. El ejercicio de dicha facultad es discrecional y no dará derecho alguno a los Oferentes para reclamar indemnizaciones, compensaciones o resarcimientos de ninguna índole.

CAPÍTULO II – OFERENTES

ARTÍCULO 08°: CAPACIDAD LEGAL. REGISTRACIÓN:

Los Oferentes deberán tener capacidad legal para obligarse conforme a la normativa vigente nacional, y en caso de corresponder, estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública y en el Sistema de Información de Proveedores del Estado, así como acreditar las exigencias que sean requeridas por el PCP.



ARTÍCULO 09º: CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA:

Las capacidades técnicas y financieras se establecerán mediante los antecedentes que los Oferentes registren ante el Contratante y ante el Registro Nacional y de cualquier otra fuente que el Contratante entienda pertinente, conforme las pautas y requisitos que se establezcan en el PCP.

El PCP definirá, en caso de corresponder, la capacidad de contratación para cada Licitación, debiendo los Oferentes presentar con su Oferta el correspondiente Certificado de Capacidad de Contratación Anual y su calificación como empresa del ramo, expedido por el Registro Nacional.

En caso de que la Oferta sea presentada por DOS (2) o más personas que se presenten como una Unión Transitoria u otra forma asociativa aceptada por el PCP, la capacidad para contratar resultará de la suma ponderada de las capacidades individuales de cada una de las empresas de acuerdo al porcentaje de participación de cada empresa en la Unión Transitoria o forma asociativa adoptada. Las personas que se presenten conformando una Unión Transitoria, no podrán presentarse en la Licitación conformando otra Unión Transitoria u otra forma asociativa, ni constituirse como Oferentes individuales, bajo apercibimiento de desestimarse la totalidad de las Ofertas.

ARTÍCULO 10º: INHABILITADOS PARA LA PRESENTACIÓN:

No podrán concurrir como Oferentes:

- a) Las personas humanas o jurídicas que se encontrasen alcanzadas por las sanciones previstas en los apartados 2 y 3 del inciso b) del artículo 29 del Decreto Delegado N.º 1023/01 y sus normas modificatorias y complementarias.
- b) Los agentes y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tengan competencia funcional directa respecto de la Licitación, Contrato o ejecución de la Obra o control de la misma y las empresas y/o sociedades en las que tuvieran una participación suficiente para formar la voluntad social.
- c) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- d) Las personas que se encuentren procesadas por delitos contra la propiedad o contra la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- e) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales.
- f) Las organizaciones privadas referidas en el último párrafo del artículo 8º de la Ley 24.156 y sus normas modificatorias, que no hayan cumplido con la respectiva rendición de cuentas conforme a la normativa que les resulte aplicable.
- g) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.
- h) Los quebrados, mientras no obtengan su rehabilitación.
- i) Toda persona, física o jurídica, a la que, dentro del término de los DOS (2) años anteriores a la fecha de presentación de la Oferta, se le hubiera resuelto un Contrato por su culpa con cualquier organismo de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la medida que esa adopción se encuentre firme.
- j) Las demás personas que resulten incurso en las causales de inhabilitación para contratar previstas en el régimen de contrataciones vigente de la Administración Pública Nacional.
- k) Toda persona que resulte inhabilitada de acuerdo a regímenes especiales.
- l) Toda persona que se encuentre suspendida preventivamente por el Registro Nacional, en los términos del artículo 10 del Decreto N.º 1724/93 y sus normas modificatorias y complementarias, por hallarse incurso en falta grave.

Los Oferentes deberán prestar declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las referidas causales de inhabilitación.



ARTÍCULO 11º: DOMICILIO. NOTIFICACIONES:

El Oferente constituirá domicilio especial en la jurisdicción que se establezca en el PCP y/o un domicilio electrónico, donde serán válidas todas las notificaciones. Si los modificara, deberá comunicar dicha circunstancia en forma inmediata y por escrito al Contratante.

ARTÍCULO 12º: INFORMES QUE SUMINISTRA EL CONTRATANTE:

El Contratante suministra únicamente los informes contenidos en la Documentación Licitatoria/Contractual. Cuando tal documentación incluya cómputos y presupuestos oficiales, éstos tendrán mero carácter referencial, sin comprometer al Contratante y correspondiendo al Oferente su verificación.

ARTÍCULO 13º: CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN LICITATORIA:

La sola presentación de la Oferta implica que el Oferente acepta todas y cada una de las condiciones que surgen de la Documentación Licitatoria/Contractual e implica asumir la obligación de mantenerse informado sobre el procedimiento de selección.

ARTÍCULO 14º: INFORMES QUE DEBEN OBTENER LOS OFERENTES:

Además de estudiar exhaustivamente la Documentación Licitatoria/Contractual, es obligación del Oferente recoger en el lugar de la Obra toda información complementaria que pueda obtenerse por la observación del terreno y sus adyacencias y también por referencias de terceros sobre aprovisionamiento de materiales, personal, provisión de agua y de energía, y cuantos otros antecedentes puedan permitir una exacta apreciación de las características de los trabajos, sus dificultades y su costo hasta la finalización del Contrato. Asimismo, deberán informarse respecto de la configuración y naturaleza del terreno y del subsuelo; no podrá alegarse desconocimiento o imprevisión sobre los términos del proyecto o de la Obra.

ARTÍCULO 15º: FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:

La constitución de las diversas garantías exigidas en la Documentación Licitatoria/Contractual podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas, de acuerdo a la normativa que le resulte aplicable:

- a) Certificado de depósito en efectivo o en títulos o en bonos nacionales, efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Contratante.
- b) Fianza bancaria que cubra el valor exigido, en la que conste que la entidad bancaria se constituye en fiador codeudor solidario, liso y llano, principal y directo pagador, con la expresa renuncia de los beneficios de división y excusión.
- c) Póliza de seguro de caución a favor del Contratante, por medio de la cual la aseguradora se obliga en carácter de codeudor solidario, liso y llano, principal y directo pagador con renuncia expresa de los beneficios de división y de excusión previa del obligado.

Las garantías deberán expresar que mantienen su vigencia por el plazo de mantenimiento de la Oferta o plazo contractual, según corresponda, y con las modalidades establecidas en el presente PCG, que el garante deberá declarar conocer y aceptar.

La elección de la forma de constitución de la garantía, queda a opción del Oferente o del Contratista, pero sujeta a la normativa que le resulte aplicable y a la aprobación del Contratante en los términos que establezca el PCP y debiendo respetarse durante la vigencia de las mismas el porcentaje por el cual deba constituirse cada una de ellas.

Las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, y que puedan implicar la fijación consecuente de un nuevo monto de las garantías oportunamente constituidas, conllevará un ajuste del importe de las garantías en la medida y proporción del aumento o reducción operado en dichos supuestos.

ARTICULO 16º: GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:



El Oferente deberá asegurar el mantenimiento de la Oferta que presenta mediante una garantía a favor del Contratante, constituida por el UNO POR CIENTO (1%) del importe del presupuesto oficial de la Obra que se licite, de acuerdo a lo establecido en el PCG y el PCP y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 13.064 y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.

Los Oferente están obligados a mantener sus Ofertas por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) Días siguientes a la apertura o el plazo mayor que establezca el PCP.

El plazo original de vigencia de la garantía se prorrogará automáticamente por períodos iguales, sin necesidad de requerimiento, hasta el momento de la adjudicación, salvo que el Oferente desista de la misma, mediante presentación por escrito, QUINCE (15) Días antes del vencimiento de algunos de los períodos. Si desistiere de la Oferta en un período en el que se había comprometido a mantenerla, perderá la garantía de Mantenimiento de la Oferta.

Con posterioridad al dictado del acto de adjudicación, el plazo de vigencia de la garantía constituida por el Adjudicatario se prorrogará por TREINTA (30) Días. Vencido este plazo sin que se hubiera suscripto el Contrato, por causas no imputables al Adjudicatario, este podrá desistir de su Oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad o sanción.

CAPÍTULO III – LAS OFERTAS

ARTICULO 17º: PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

Las Ofertas se deberán presentar hasta el Día y la Hora que determine el Contratante en la convocatoria, en la Dirección de Contrataciones de la Universidad Nacional de Río Cuarto, sito en: Ruta Nacional 36, Km. 601, Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Las Ofertas presentadas fuera de término serán rechazadas y devueltas sin abrir.

ARTICULO 18º: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

La Oferta deberá presentarse redactada en idioma nacional, cumpliendo todos los requerimientos de los pliegos aplicables, sin raspaduras, ni enmiendas, ni interlineas que no se hubieren salvado formalmente. En papel simple, firmada cada hoja por el Oferente y el Representante Técnico, y en sobre cerrado.

ARTICULO 19º: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA OFERTA:

El PCP determinará la documentación que deberá ser incluida en la Oferta, que deberá contener, como mínimo, la siguiente:

1. La Oferta económica conforme a las indicaciones que se establezcan en el PCP.
2. Presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.
3. Los Análisis de Precios de cada uno de ítem, desagregados en todos sus componentes, incluidas cargas sociales y tributarias (Decreto N.º 691/16 y sus normas aclaratorias y complementarias), cuando así corresponda.
4. Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los Análisis de Precios.
5. Certificado de Capacidad de Contratación Anual extendido y actualizado por el Registro Nacional, salvo que el PCP expresamente lo exceptúe.
6. Garantía de Mantenimiento de la Oferta.
7. Certificado de Visita de Obra.
8. Recibo de adquisición de Pliegos, en caso de corresponder.
9. Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la Administración Pública Nacional.
10. Declaración Jurada del Representante Técnico.
11. Certificado de matrícula y habilitación del Representante Técnico.
12. Antecedentes de las obras realizadas y en ejecución.



13. Nómina de los equipos mínimos y de personal que el Oferente propone afectar con exclusividad a la Obra, de acuerdo a lo que estipule el PCP y el PETP.
14. Memoria descriptiva de todos los trabajos a realizar, acorde al plan de trabajos propuestos, por ítems.
15. Curva de Inversión, conforme lo requiera el PCP.
16. Planilla de datos garantizados de todos los materiales y/o elementos a utilizar en obra.
17. PCG
18. PCP
19. PETP
20. Presupuesto Oficial y Cómputo Métrico.
21. Planos de la Licitación.
22. Declaración Jurada mediante la cual el proponente manifiesta conocer en su totalidad los términos de la Documentación Licitatoria/Contractual.
23. Toda otra documentación que sea requerida por el PCP.

ARTICULO 20º: EFECTOS JURÍDICOS DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

Por la sola circunstancia de presentar la Oferta, se tendrá al Oferente por conocedor de las bases y condiciones del llamado a licitación y de las características y condiciones de la Obra licitada, por lo que no podrá con posterioridad invocar en su favor los errores en que pudiere haber incurrido al formular la Oferta, o duda, o desconocimiento de las cláusulas y disposiciones legales aplicables.

La presentación de la Oferta implica asimismo para el Oferente, el conocimiento del lugar de emplazamiento de la Obra y sus alrededores y que ha recabado informaciones razonablemente necesarias sobre la configuración del terreno, el suelo y el subsuelo, del agua y sus posibilidades de provisión, y todo otro dato o circunstancia que pueda influir directa o indirectamente en el costo de la Obra, hasta su concreción.

Al Oferente le corresponde obtener los datos necesarios para preparar su Oferta bajo su propia responsabilidad y riesgo, en el marco de lo establecido en la Documentación Licitatoria/Contractual. Los costos que ello demande y todo otro derivado de la preparación y presentación de su oferta, estarán totalmente a cargo del Oferente.

La presentación de la Oferta crea presunción absoluta de que el Oferente y su Representante Técnico han estudiado los planos y demás documentos técnicos de la Licitación, han efectuado sus propios cálculos y cálculos de costos de obra, y que se han basado en ellos para formular su Oferta. Los datos suministrados por el Contratante sólo tienen carácter referencial, y en ningún caso darán derecho al Oferente o Adjudicatario a reclamo alguno si fueran incompletos. En consecuencia, el Oferente o Adjudicatario no podrá eludir su responsabilidad si, previo a la presentación de su Oferta, ha sido negligente al no solicitar oportunamente las instrucciones o aclaraciones necesarias en caso de duda o incorrecta interpretación de la Documentación Licitatoria/Contractual, o no ha realizado sus propios estudios para formular la Oferta.

La posibilidad de modificar la Oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible modificación alguna en la esencia de estas propuestas después de dicha circunstancia. Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar Ofertas, el Oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una Oferta ya presentada en el mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término.

ARTICULO Nº 21: APERTURA DE OFERTAS:

A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no podrá bajo ningún concepto, aceptarse otras Ofertas, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

La apertura de Ofertas se efectuará en la fecha y Hora establecida en la convocatoria, ante los funcionarios competentes y los interesados que concurran, y se procederá de la siguiente forma:

- 1) Se verificará que estén reunidas las propuestas recibidas en término.
- 2) Se verificará el estado correcto de los sobres.



3) Se abrirán los sobres en el orden de su recepción y se verificará si cada uno de ellos contiene la garantía de mantenimiento de Oferta y otros elementos especificados en el PCP. En ningún caso se podrán introducir modificaciones.

Se deberá labrar acta, la cual contendrá:

1. Número de orden asignado a cada Oferta.
2. Nombre y C. U. I. T. del Oferente.
3. Monto y forma de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.
4. Monto de la Oferta.
5. Observaciones que se hicieran en el acto de Apertura.

La misma será firmada por los funcionarios intervinientes y por los asistentes que deseen hacerlo.

Las Ofertas presentadas serán exhibidas a los Oferentes asistentes al acto de apertura, cuando así lo soliciten. No podrá rechazarse Oferta alguna en el acto de apertura.

Si por cualquier circunstancia el día fijado para la apertura de las Ofertas resultara inhábil, aquella se trasladará a la misma Hora del primer Día posterior.

ARTICULO N° 22: VISTA DE LAS OFERTAS:

Efectuada la apertura de las Ofertas, los Oferentes podrán tomar vista de las mismas y formular observaciones sobre ellas dentro del plazo de DOS (2) Días posteriores.

CAPÍTULO IV – PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTICULO N° 23: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:

Finalizado el período de vista y observaciones, se dará intervención a los funcionarios que a tal efecto designe la Secretaría de Coordinación Técnica y Servicios, los cuáles procederán a analizar las Ofertas.

Los mismos deberán estudiar las Ofertas presentadas tomando en cuenta la Oferta económica, la capacidad de contratación, los antecedentes, la idoneidad de los Oferentes y cualquier otra información tendiente a asegurar las mejores condiciones para la ejecución de la Obra y proponer la desestimación de aquellas Ofertas que no sean admisibles y/o resulten inconvenientes, con expresión detallada de los motivos que fundan su decisión.

El plazo para la elaboración del correspondiente Informe Técnico, que contenga lo enunciado precedentemente, será de TRES (3) Días.

Dicho informe pasará a consideración de la Comisión Evaluadora, que deberá emitir su dictamen de evaluación de las Ofertas, el que constará en un acta.

El dictamen de evaluación se notificará a todos los oferentes y será exhibido en la Dirección de Contrataciones durante el término de TRES (3) Días, plazo en el cual podrá ser impugnado por los Oferentes. Durante dicho término el expediente se pondrá a disposición para su vista.

Si se hubieran formulado impugnaciones, éstas serán resueltas en el mismo acto administrativo que disponga la Adjudicación.

ARTICULO N° 24; RETIRO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:

El Oferente que retire su Oferta durante el plazo de vigencia de ésta, perderá la Garantía de Mantenimiento de Oferta en concepto de penalidad por tal incumplimiento.

La garantía será devuelta de inmediato:

- a) A la firma del Contrato a los que no resulten Adjudicatarios.
- b) Al vencimiento del plazo de mantenimiento de la Oferta.

Con respecto al Oferente que resulte Adjudicatario, la devolución de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta no tendrá lugar hasta después de celebrado el Contrato y, consecuentemente, hasta después de haber constituido la Garantía de Cumplimiento del Contrato en las formas y los plazos previstos en el PCG y en el PCP.



CAPÍTULO V – ADJUDICACIÓN DE LA OBRA Y CONTRATO

ARTICULO N° 25: ADJUDICACIÓN:

Vencido el plazo para impugnar el dictamen de evaluación y dentro del plazo de mantenimiento de las Ofertas, el Contratante dictará el acto administrativo de adjudicación, que recaerá en la Oferta más conveniente. El dictamen emitido por la Comisión Evaluadora no será vinculante para el Contratante, que podrá elegir cualquiera de las Ofertas presentadas siempre que se trate de la más conveniente.

El Contratante podrá rechazar todas las Ofertas, sin que ello dé derecho a reclamo por parte de los Oferentes. Dicho acto será notificado al Adjudicatario y a los demás Oferentes.

ARTICULO N° 26: FIRMA DEL CONTRATO:

Dentro de los CINCO (5) Días siguientes a la notificación de la adjudicación, el Contratista deberá presentarse a la Dirección de Contrataciones, en donde se procederá a la firma del Contrato. Previo a la firma deberá encontrarse integrada la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

Si la demora en firmar el Contrato fuera mayor a 10 Días, el Contratante podrá dejarsin efecto la adjudicación en cuyo caso el Adjudicatario perderá la garantía de mantenimiento de la Oferta. Dejada sin efecto dicha adjudicación, el Contratante podrá adjudicar la Obra al Oferente que le siga en orden de mérito.

ARTICULO N° 27: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

El Contratista deberá afianzar el cumplimiento del Contrato mediante una garantía, de acuerdo a lo establecido en el PCG y en el PCP y de conformidad a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 13.064 y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, por el CINCO POR CIENTO (5%) del importe total del Contrato.

CAPÍTULO VI – EJECUCIÓN DE LA OBRA

ARTÍCULO N° 28: INICIACIÓN DE LA OBRA:

Firmado el Contrato, el Contratante impartirá la Orden de Iniciación de los trabajos luego de aprobar la documentación presentada por el Contratista sobre Higiene y Seguridad del Trabajo y Seguros obligatorios. Esta documentación será presentada por el Contratista dentro de los DIEZ (10) Días de firmado el Contrato respectivo. Ocurrido esto se elaborará el Acta de Entrega del Terreno e Inicio de Obra quedando obligado el Contratista a comenzar los trabajos dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes.

El plazo para el cumplimiento del Contrato correrá desde la firma del Acta de Entrega del Terreno.

ARTICULO 29°: PLAZO DE EJECUCIÓN:

Las Obras serán realizadas en el plazo fijado en el PCP computado a partir de la fecha del Acta de Entrega del Terreno e Inicio de Obra. En este plazo serán considerados los factores climáticos que pudieran determinar mayores plazos de Obra, y la ponderación de dichos factores, y su justificación o no, correrá por cuenta del Contratante. Serán considerados como causal de prórroga los días perdidos por factores climáticos, normales o extraordinarios, en la zona, y la constancia deberá quedar asentada de inmediato en Órdenes de Servicios elaboradas por la Inspección de Obra.

ARTÍCULO N° 30: PRORROGAS:

Cuando el plazo contractual fijado requiera una prórroga por causas que no le son imputables al Contratista, las mismas podrán ser otorgadas tomando en consideración las siguientes causas:

- a) Encomienda de trabajos adicionales imprevistos, importantes, que demanden un mayor tiempo para la ejecución de las Obras.
- b) Demora comprobada en la entrega de instrucciones sobre el proyecto.



- c) Causa fortuita evidente, como ser: incendios, huelgas, epidemias en general, causas que, sin impedir forzosamente la actividad de la Obra, interrumpen o disminuyan el ritmo de trabajo.
- d) Dificultades para la obtención de la mano de obra necesaria y/o materiales exigidos por los pliegos, a juicio de la Inspección de Obra.
- e) Demoras computables a otros contratistas si los hubiere.

Estas prorrogas serán otorgadas por la Secretaría de Coordinación Técnica y Servicios, previa justificación efectuada por la Inspección de Obra, a partir de lo cual el Contratista deberá ajustar el Plan de Trabajo y la Curva de Inversión al nuevo plazo.

ARTICULO 31°: ABASTECIMIENTO DE MATERIALES:

El Contratista tendrá siempre en la Obra la cantidad necesaria de materiales, que a juicio de la Inspección de Obra se necesiten para la correcta marcha de la misma.

No podrá ser retirado de la Obra parte alguna de esos abastecimientos, sin previa autorización.

El Contratista estará obligado a usar métodos, enseres y equipos que, a juicio de la Inspección de Obra asegure la calidad satisfactoria de la Obra y su terminación dentro del plazo fijado en el Contrato. Si en cualquier momento, antes de iniciarse los trabajos o durante el curso de los mismos, los métodos y enseres adoptados por el Contratista parecieren ineficaces o inadecuados a la Inspección de Obra, ésta podrá ordenarle que perfeccione esos métodos y enseres o los reemplace por otros más eficientes.

Sin embargo, el hecho de que la Inspección de Obra nada observe sobre el particular, no eximirá al Contratista de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las obras ejecutadas o la demora en terminarlas.

ARTICULO 32°: APROBACIÓN DE PLANOS Y MATERIALES:

- a) **Planos:** Los planos y planillas que el Contratista deba presentar por indicación de la Inspección de Obra serán presentados en DOS (2) copias de los cuales una será devuelta con la aprobación, en el caso que así correspondiera.
- b) **Materiales:** Los materiales y/o elementos de toda clase a emplear, será de la mejor calidad y tendrá la forma y dimensiones prescritas en los planos, en la documentación del contrato, o las exigidas por la Inspección de Obra. Además, antes de emplearse deberán ser aprobados por la Inspección de Obra. Por separado el Contratista depositará en la Inspección de Obra, UNA (1) muestra de los materiales que ésta determine, los que servirán como tipo para comparar los abastecimientos correspondientes a la Obra.

Los materiales y/o elementos de toda clase que la Inspección de Obra rechazare, serán retirados de la Obra por el Contratista a su costa dentro del plazo que la Orden de Servicio señale. Transcurrido ese plazo, sin que el Contratista haya dado cumplimiento a la orden, los materiales serán retirados de la Obra, por parte del Contratante, estando a cargo del Contratista, todos los gastos que se originen por esta causa. Los materiales y/o elementos defectuosos rechazados que llegaren a colocarse en la Obra, del mismo modo que los de buena calidad, puesto en desacuerdo con las reglas del arte, serán reemplazados por el Contratista, estando a su cargo, los gastos de toda suerte a que los trabajos de sustitución dieran lugar. Dicha sustitución no justificará prolongación del plazo de ejecución.

ARTICULO 33°: INSPECCIÓN Y ENSAYO DE LOS MATERIALES:

La Inspección de Obra podrá hacer todos los ensayos y pruebas que considere conveniente, para comprobar si los materiales y/o estructuras son las que se determinan en el PETP. El personal y los elementos necesarios para ese objeto, como ser: molde, confección de probetas, instrumentos de medidas, balanzas, combustibles, etc. serán facilitados y costeados por el Contratista. Este además pagará los gastos que ocasionen cualquier ensayo o análisis físico, químico o mecánico, que deba realizarse a efectos de verificar la bondad de los materiales y estructuras.



ARTICULO 34º: VICIOS EN LOS MATERIALES Y OBRAS:

Cuando fueran sospechados vicios en los trabajos no visibles, la Inspección de Obra podrá ordenar las demoliciones, desarme o desmontaje y las reconstrucciones necesarias para cerciorarse del fundamento de sus sospechas. Si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo estarán a cargo del Contratista. En caso contrario los abonará el Contratante. Si los vicios se manifestarán en el transcurso del Plazo de Garantía, el Contratista deberá reponer o cambiar las Obras defectuosas en el plazo de CINCO (5) Días, a contar desde la fecha de su notificación. Transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser efectuados por el Contratante, a costa del Contratista, deduciéndose su importe del Fondo de Reparos. La Recepción Final de los trabajos, no inhibirá al Contratante de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o intereses que le produjeran la reconstrucción de aquellas partes de la Obra, en las cuales se descubrieran interiormente fraude o empleo de materiales impropios. Tampoco libera al Contratista de las responsabilidades que determina el Artículo 1646 del Código Civil.

ARTICULO 35º: PLAN DE TRABAJO Y PLANTEL DESTINADO A LA OBRA:

Al momento de notificada de la firma del Contrato, la Inspección de Obra exigirá al Contratista que presente el Plan de Trabajo y el proyecto de Obrador necesario para llevar a cabo la Obra. Dicha documentación deberá ser aprobada por la Inspección de Obra antes del inicio de los Trabajos.

ARTICULO 36º: EL PLANTEO DE LAS OBRAS:

Salvo distinta estipulación en el PCP el replanteo se hará en la forma, el termino y las condiciones establecidas por la Inspección de Obra. El suministro de los elementos necesarios para la operación de replanteo será por cuenta del Contratista. La Inspección de Obra controlará y verificará el replanteo de la Obra efectuado por el Contratista. La inalterabilidad de los puntos fijos surgidos del replanteo será responsabilidad del Contratista. Al terminarse los trabajos de replanteo se elaborará el Acta de Replanteo, donde constará:

- a) Lugar y fecha del Acta.
- b) Denominación y ubicación de las Obras a ejecutarse.
- c) Nombre de los Actuantes.
- d) Todo antecedente que la Inspección de Obra crea oportuno incluir (cantidad, cómputo, croquis, etc.).
- e) Observaciones que el Contratista estime necesario formular sobre las operaciones de replanteo, sin cuyo requisito no se tendrá en cuenta ningún reclamo posterior.
- f) Firma del Inspector de Obra, del Contratista y del Representante Técnico de la Empresa.

ARTICULO 37º: ANDAMIAJE Y HERRAMIENTAS:

Corre por cuenta del Contratista, el suministro del equipo, andamiaje y herramientas necesarias para la ejecución de la Obra, sin perjuicio de que, en el PCP, se establezcan las instalaciones y elementos de la Universidad Nacional de Río Cuarto que se le facilitará para el uso, siendo exclusiva responsabilidad del Contratista, los accidentes de trabajo que se produjeran por cuenta de esta utilización.

ARTICULO 38º: LIMPIEZA DE LA OBRA:

Durante la ejecución de las Obras, el Contratista deberá mantener limpio el sitio de los trabajos. La limpieza final de la Obra incluirá todo lo que haya quedado afectado como consecuencia de la ejecución de los trabajos a su cargo.

ARTICULO 39º: CARTEL DE OBRA:

Al comenzar los trabajos el Contratista colocará por su cuenta y cargo un cartel indicador de la Obra objeto de la Licitación, con las medidas, leyendas y ubicación indicadas por la Inspección de Obra, obligándose a su mantenimiento hasta la Recepción Definitiva de la Obra, momento en el que deberá retirarlo.



Estará absolutamente prohibido colocar en los cercos y en los edificios, letreros comerciales de propaganda, cualquiera sea su naturaleza.

ARTICULO 40°: PATENTES Y DERECHOS:

El Contratista será responsable del uso de Patentes de invención o Licencia de fabricación, salvo en el caso de que, con posterioridad a la firma del Contrato, el Contratante exija el empleo no previsto de algún elemento que afecte a una determinada patente.

ARTICULO 41°: RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS:

El Contratista y su personal deberán cumplir estrictamente las disposiciones, ordenanzas y reglamentos policiales o municipales, vigentes en el lugar de la ejecución de la Obra. Será por cuenta del Contratista, el pago de multas y resarcimiento de los gastos, perjuicios o intereses, si cometiera cualquier infracción a dichas disposiciones, ordenanzas o reglamentos.

CAPÍTULO VII – REPRESENTACIÓN TÉCNICA – INSPECCIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRAS

ARTICULO 42°: REPRESENTANTE TÉCNICO EN OBRA:

Junto con la Oferta el Contratista propondrá al Contratante, el Representante Técnico que estará a cargo de la Dirección y Ejecución de los trabajos, será la única persona autorizada para tratar con la Inspección de Obra los problemas técnicos que se presenten, la recepción de Órdenes de Servicio y la emisión de notas pedidas.

Este Representante Técnico, según la categoría de la Obra, podrá ser Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero en Construcciones o Maestro Mayor de Obras, con antecedentes suficientes y comprobables en obras similares, siendo la Inspección de Obra la que resolverá en definitiva sobre la aceptación o rechazo del Representante Técnico propuesto.

ARTICULO 43°: INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS:

La Inspección de las Obra será realizada por el personal del Departamento de Certificación y Control de Obras de la Secretaría de Coordinación Técnica y Servicios, el que ejercerá el control de los trabajos y a quien el Contratista facilitará su cometido. El Contratista y su personal cumplirán instrucciones y órdenes impartidas por la Inspección de Obra.

ARTICULO 44°: INSPECCIONES FUERA DEL CAMPUS:

En los casos en que los talleres del Contratista y Sub-contratista estuvieran situados fuera de la localidad de Río Cuarto o sus alrededores a más de VEINTE (20) kilómetros, y por consiguiente se originen gastos extraordinarios de inspección para el personal técnico especialista de la Universidad, el Contratista se hará cargo de aquellos.

Están comprometidos dentro de dichos gastos, los pasajes de primera clase, ida y vuelta y la cama, en los casos que fuera necesaria, además de un viático diario que no será superior a la cifra indicada en el PCP.

El viático será por el tiempo que dure la inspección, computándose desde el día de salida hasta el de la llegada. Simultáneamente con el pedido de inspección, el Contratista depositará en Departamento de Tesorería de la Universidad Nacional de Río Cuarto, el importe calculado por la Inspección de Obra. Las sumas que el Contratista adeudare en concepto de inspecciones realizadas con cargo a aquel, serán deducidas de los certificados a extender o de cualquier crédito que existiera a su favor si no se allanare a abonarlas en las condiciones antes enunciadas.

ARTICULO 45°: ORDENES DE SERVICIO Y PEDIDOS DE EMPRESA. LIBRO DE OBRA:



Las Órdenes de Servicio que la Inspección de Obra imparta durante la ejecución de los trabajos, relacionadas con las estipulaciones del Contrato, sin que importen modificaciones de lo pactado, ni la encomienda de los trabajos adicionales, serán emitidas en los formularios de Órdenes de Servicios.

Los Pedidos de Empresas, también relacionadas con las estipulaciones del Contrato, se realizarán con el mismo procedimiento de las Órdenes de Servicios.

Cuando la Orden de Servicios no sea observada por el Contratista, este quedará obligado a cumplir la orden sin poder efectuar ulteriores reclamaciones por ningún concepto. La observación del Contratista, opuesta a cualquier Orden de Servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla, si ella fuera reiterada.

Todo lo relacionado con el desarrollo técnico de la Obra, tanto las observaciones de la Inspección de Obra como las Solicitudes de la Empresa, serán confeccionados en los Libros de Obra, sin enmiendas ni raspaduras, foliado y sellado.

Las cuestiones relacionadas con temas que impliquen modificaciones contractuales y ampliaciones y/o adicionales de obra se realizaran a través de adendas al Contrato original.

ARTICULO 46º: DOCUMENTOS QUE EL CONTRATISTA GUARDARÁ EN OBRA:

El Contratista guardará en la Obra, una copia ordenada de todos los documentos del Contrato, a los efectos de facilitar el debido contralor o inspección de los trabajos que ejecuta.

CAPÍTULO VIII – MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

ARTICULO 47º: AMPLIACIONES Y ADICIONALES:

De conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Obras Públicas N.º 13.064 y las normativas internas de la UNRC, se podrá ordenar por escrito al Contratista que ejecute modificaciones, trabajos adicionales o supresiones a la Obra contratada.

ARTICULO 48º: LIQUIDACIÓN DE TRABAJOS ADICIONALES Y/O COMPLEMENTARIOS:

La liquidación de estos trabajos se realizará según lo establecido en la Ley N.º 13.064 y en las reglamentaciones internas de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Para los trabajos complementarios, los precios se estimarán antes de comenzar a ejecutarlos, por acuerdo entre la Universidad Nacional de Río Cuarto y el Contratista.

Si no se llegare a un acuerdo para la fijación de los precios, la Universidad Nacional de Río Cuarto podrá mandar a ejecutar los trabajos en cuestión en todo momento, bien por Administración o por otro Contratista.

ARTICULO 49º: MATERIALES DE MAYOR VALOR O TRABAJOS SIN ORDEN:

Los trabajos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia serán computados al Contratista como si los hubiere ejecutado con los materiales especificados. Los trabajos llevados a cabo, que no estuviesen conformes a las Órdenes de Servicio, comunicadas al Contratista o que no respondieran a las Especificaciones Técnicas, aunque fuesen de mayor valor que las estipuladas, podrán ser rechazados, y en este caso, aquel, los demolerá y reconstruirá de acuerdo a lo determinado en el Contrato estando a su cargo, los gastos provocados por esta causa.

CAPÍTULO IX – PROTECCIÓN DE OBRA – SEGUROS

ARTICULO 50º: PROTECCIÓN DE LA OBRA Y DE LA PROPIEDAD:

El Contratista será responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados a la Obra o a los bienes de la Universidad Nacional de Río Cuarto, como consecuencia de su intervención o la del personal que tenga relación de dependencia con el mismo. Debe compensar cualquier daño, avería o pérdida, salvo los provenientes de casos fortuitos, fuerza mayor, los originados por representantes no agentes de la Universidad Nacional de Río Cuarto o los que resulten ser consecuencia directa de errores en los documentos del Contrato.



El Contratista será responsable, asimismo, de los daños y perjuicios que puedan ocurrir por causa de la Obra, a las propiedades linderas, conforme a lo que establezcan las disposiciones legales y documentos del Contrato.

ARTICULO 51°: PREVISIÓN DE ACCIDENTES, DAÑOS, A PERSONAS Y PROPIEDADES:

El Contratista debe levantar las defensas reglamentarias para la protección de los operarios que trabajan en la Obra, a las personas que dependan de él, a los de la Universidad Nacional de Río Cuarto, a personas destacadas en la Obra, a terceros y a las propiedades o cosas del Estado, o de terceros derivados de maniobras del obrador, de la acción de elementos o causas eventuales, de acuerdo a las condiciones de estado de la Obra y conforme al Plan de Trabajo previsto. El resarcimiento de los perjuicios que no obstante se produjeran correrá por cuenta exclusiva del Contratista.

Estas responsabilidades subsistirán hasta que se verifique la Recepción Definitiva de la Obra.

El Contratante podrá retener en su poder, de la suma que adeudare el Contratista, el importe que estime conveniente, hasta que las reclamaciones o acciones que llegaren a formularse por alguno de aquellos conceptos hayan sido definitivamente descartadas y aquel haya satisfecho las indemnizaciones a que hubiere lugar el derecho.

ARTICULO 52°: SEGUROS:

El Contratista deberá contar, previo a la iniciación de los trabajos y hasta la recepción provisoria de la Obra, con la cobertura de seguros que se detallan a continuación:

- a) Afiliación a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, según Ley N.º 24.557 (texto actualizado), con la nómina del personal afiliado y afectado a la Obra y toda otra norma legal que resulta aplicable al desarrollo de la misma.
- b) Seguro de Vida Colectivo Obligatorio. (Decreto P.E.N. 1567/74)
- c) Seguro de Accidentes Personales con cobertura al personal de la Inspección de Obra.
- d) Póliza contra Incendios y/o Todo riesgo en construcción por el valor total de la Obra.
- e) Seguros de Automotores y maquinarias afectadas a las Obras.
- f) Aviso de Inicio de Obra en la A.R.T y en el Ministerio de Trabajo.
- g) Profesional responsable del Servicio de Higiene y Seguridad.
- h) Programa de Higiene y Seguridad aprobado por la A.R.T

Todas las pólizas de seguros deberán tener vigencia hasta la recepción provisoria de las Obras, y sus originales serán entregadas a la Inspección de Obra, antes de iniciarse las Obras, sin cuyo requisito no se dará la Orden de Inicio de los Trabajos.

CAPÍTULO X – RECEPCIÓN DE OBRA

ARTICULO 53°: CONTROL DE LAS OBRAS Y PRUEBAS NECESARIAS:

La Inspección de Obra rechazará todos los trabajos en cuya ejecución no se hayan empleado los materiales especificados y aprobados, cuya mano de obra sea defectuosa o que no tengan formas y dimensiones o cantidades especificadas en el PETP y en los planos del proyecto. Es obligación del Contratista demoler todo trabajo rechazado y reconstruirlo de acuerdo a lo que contractualmente se obligue, siendo ello por su exclusiva cuenta y costo, sin derecho a reclamo alguno, ni a prórroga del plazo contractual y sin perjuicio de las sanciones que le aplique la autoridad competente.

Terminadas las Obras, y previo a su recepción provisoria, la Inspección de Obra efectuará las pruebas de las instalaciones que considere necesario; el Contratista suministrará por su exclusiva cuenta el personal y los elementos necesarios para afectar estas pruebas.

ARTICULO 54°: RECEPCIÓN PROVISORIA:



Terminadas y aprobadas las Obras de acuerdo al Contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas, y siempre que no hubiere observaciones por parte de la Inspección de Obra, ésta extenderá el Acta de Recepción Provisoria de las Obras, que deberá suscribirse conjuntamente con el Contratista o su representante autorizado. Si las Obras no estuvieran ejecutadas correctamente y estrictamente de acuerdo a los planos, especificaciones y órdenes dadas por la Inspección de Obra, se diferirá su recepción provisional hasta que se corrijan los defectos de que adolecen. Si el Contratista no procediera a corregirlas en el plazo que le fije la Inspección de Obra, el Contratante podrá hacerlo por cuenta de aquél, efectuando el gasto con cargo a las sumas que el Contratista tuviera pendientes de pago, sin que esta determinación, le dé derecho alguno.

En caso de ser necesario por las características de la Obra, y a criterio de la Inspección de Obra, las Recepciones Provisorias podrán ser parciales.

ARTICULO 55°: PLAZO DE GARANTÍA:

Entre la Recepción Provisoria y la Definitiva, correrá el plazo de garantía de UN (1) año calendario, pudiendo para determinados ítems solicitarse una garantía extendida. En estos casos el Contratista estará obligado a presentar una fianza correspondiente al monto del ítem cuya garantía se extienda y que contemple su vigencia por el plazo solicitado. Durante estos plazos de garantías el Contratista garantizará la bondad de la Obra realizada, responsabilizándose de su conservación y las reparaciones requeridas por defecto o desperfecto proveniente de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos.

Se exceptúan de la presente obligación a los defectos resultantes del uso indebido de las construcciones. Si el Contratista, se negara a efectuar por su costa los trabajos de reparación que fueran solicitados, y si no lo hiciera dentro del plazo fijado por la Inspección de Obra, el Contratante podrá hacerlo por su cuenta deduciendo el importe de su costo del Fondo de Reparos, y si el mismo no cubriera dicho gasto, el Contratante tendrá derecho a exigir del Contratista el reintegro de la diferencia.

ARTICULO 56°: RECEPCIÓN DEFINITIVA:

Transcurrido el plazo de garantía establecido en el artículo anterior, tendrá lugar la Recepción Definitiva, que se efectuará con las mismas formalidades que la Provisoria, previa comprobación del buen estado de las Obras, verificación del correcto funcionamiento de las instalaciones especiales, a cuyo efecto se realizarán las pruebas que la Inspección de Obra estime necesarias, pudiendo repetir total o parcialmente las efectuadas para la Recepción Provisoria.

Durante el plazo de garantía y antes de realizarse la Recepción Definitiva, el Contratista entregará los "Planos Conforme a Obra" de todos los trabajos realizados, firmados por el mismo y aprobados por la Inspección de Obra.

En caso de ser necesario por las características de la Obra, y a criterio de la Inspección de Obra, las Recepciones Definitivas podrán ser parciales.

CAPÍTULO XI – CERTIFICACIONES – LIQUIDACIÓN – FONDO DE REPAROS

ARTICULO 57°: CERTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS:

Los trabajos realizados serán certificados mensualmente, o de la manera que se determine en el PCP, los certificados serán formulados por la Inspección de Obra en los primeros CINCO (5) Días de cada mes, para lo cual se practicarán mediciones aproximadas de la Obra ejecutada, aplicando al cómputo o mediciones respectivas, los precios unitarios correspondientes del Contrato.

El Contratante aprobará cada certificado, considerándose como fecha del mismo, la de su aprobación por ella. Los certificados constituirán en todos los casos documentos provisionales sujetos a posteriores rectificaciones hasta tanto se produzca la liquidación final, y ésta sea aprobada por el Contratante.

ARTICULO 58°: LIQUIDACIÓN DE LOS CERTIFICADOS:



El Contratante abonará los certificados emitidos dentro del plazo establecido en el PCP. Este plazo será computado a partir de la fecha inserta en cada certificado extendido por autoridad competente. En el caso de preverse en el contrato un Anticipo Financiero, el mismo podrá ser solicitado por el Contratista al momento de la firma del Contrato y se liquidará dentro de los QUINCE (15) Días posteriores a la fecha del Acta de Inicio de Obra. El Contratista deberá presentar una garantía por valor equivalente la que podrá constituirse según las formas previstas en el artículo 15° del presente.

ARTICULO 59°: FONDO DE REPAROS:

Conforme a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley de Obras Públicas N.º 13.064, del importe de cada certificado o pago sin excepción, se deducirá el CINCO POR CIENTO (5 %) en concepto de Fondo de Reparos. Ese porcentaje se retendrá conjuntamente con el Depósito de Garantía hasta la Recepción Definitiva. Se permitirá sustituir el Fondo de Reparos hecho en efectivo, en arreglo a las formas establecidas en el Artículo 15° del presente.

CAPÍTULO XII – MULTAS

ARTICULO 60°: MULTAS Y SANCIONES:

Todo incumplimiento de las condiciones previstas en la Documentación Contractual o de Órdenes de Servicio dará lugar a la aplicación de multas o sanciones, debiéndose tener en cuenta que las multas podrán ser progresivas en proporción a los incumplimientos producidos.

A los efectos del cálculo de las multas, se entenderá por monto del Contrato al monto original del mismo más los importes de las ampliaciones y/o redeterminaciones que fueren aprobadas.

La acumulación de multas y sanciones por un valor económico del CINCO POR CIENTO (5%) del monto del Contrato, podrá ser considerado por el Contratante como causa para la rescisión del Contrato.

La imposición de estas penalidades no impide la aplicación de otras que estuvieran en el mismo o en otro documento del Contrato.

Las multas y sanciones por los motivos que se detallan, o por incumplimiento de cualquiera de los instrumentos que integran el Contrato, serán aplicadas directamente por la Secretaría Económica mediante Acto Administrativo, previa aprobación de la Secretaría de Coordinación Técnica y Servicios, a requerimiento de la Inspección de Obra.

1. MULTAS

Se impondrán multas por las causas especificadas a continuación:

- a) Multas por Mora en la Iniciación de los Trabajos. Si el Contratista no iniciare los trabajos dentro del plazo establecido, se le aplicará una multa de DOS COMA CINCO POR MIL (2,5 %) del monto total del Contrato por cada Día de demora en iniciar las Obras.

La multa que se aplique por demora en la iniciación de los trabajos no autoriza al Contratista a tener por prorrogado el plazo de la Obra por el número de Días correspondientes a aquella, ya que solo se incluirán en el cómputo del plazo del Contrato, las prórrogas y ampliaciones aprobadas expresamente por la Inspección de Obra.

- b) Multas por Mora en Finalización de los Trabajos. Si el Contratista no diere total y correcta terminación a los trabajos dentro del plazo contractual, se le aplicara una multa surgida de la siguiente formula:

$$M=0,20 \times (C/P)$$

Donde:

M= valor de la multa por cada Día.

C= valor del Contrato, incluyendo sus ampliaciones y redeterminaciones de precios, si los hubiera.

P= plazo original, incluidos las ampliaciones contractuales, si las hubiera.



La multa que se aplique por demora en la finalización de los trabajos, no autoriza al Contratista a tener por prorrogado el plazo de la Obra por el número de Días correspondientes a aquella, ya que solo se incluirán en el cómputo del plazo del Contrato, las prórrogas y ampliaciones aprobadas expresamente por la Inspección de Obra.

- c) Multas por Paralización de los Trabajos sin causa justificada o causas atribuibles al Contratista. Si el Contratista paralizara los trabajos sin causa justificada o por causa atribuible a su responsabilidad, se le aplicara una multa equivalente al CINCO POR MIL (5 %) del monto total del Contrato por cada Día de paralización.
- d) Multas Incumplimiento de Órdenes de Servicio. Si el Contratista, pasadas las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibida, incumpliera las Órdenes de Servicio emanadas de la Inspección de Obra, se hará pasible de la aplicación de multas del DOS COMA CINCO POR MIL (2,5 %) del monto del Contrato de obra por cada Día de incumplimiento.

2. SANCIONES

Se impondrán sanciones por las causas especificadas seguidamente:

- a) Ausencia injustificada del Representante Técnico y/o encargado de obra: UNO POR MIL (1 %) del monto contractual por cada Día de ausencia injustificada.
- b) Atraso en la entrega de documentación obligatoria que impida cumplir el plazo contractual de inicio de Obra: UNO POR MIL (1 %) del monto contractual por Día de demora.
- c) Incumplimiento en Obra de disposiciones vigentes referidas a Higiene y Seguridad: UNO POR MIL (1 %) del monto contractual, por Día de incumplimiento.

3. PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS Y/O SANCIONES

Producido un caso de aplicación de multas y/o sanciones, la Inspección de Obra procederá a notificar al Contratista de tal situación mediante una Orden de Servicio para que produzca el descargo correspondiente. Luego la Inspección de Obra, en caso de ser pertinente, solicitará a la Secretaría de Coordinación Técnica y Servicios la aplicación de la multa, informando los fundamentos de la procedencia de la misma, dictando la misma el correspondiente Acto Administrativo sobre el particular.

4. DEDUCCIÓN DEL IMPORTE DE LAS MULTAS Y/O SANCIONES

El importe de las multas y/o sanciones aplicadas se deducirán:

- a) Del primer certificado que el contratista debe cobrar después de la aplicación de esta.
- b) Afectando el Fondo de Reparos, el que deberá ser repuesto por el Contratista de inmediato ante la intimación de la Inspección de Obra.
- c) De todo crédito que pudiera existir a favor del Contratista.

5. COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS.

Cuando el Contratante aplique alguna de las multas y/o sanciones que aquí se establecen, procederá, a través de la Secretaria de Coordinación Técnica y Servicios, a comunicar las mismas al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, a los fines que hubiere lugar.

Cuando el importe de la multa alcance el DIEZ POR CIENTO (10%) del Contrato, el Contratante podrá optar por la rescisión del contrato por culpa del Contratista, o por su continuación sin aplicación de nuevas penalidades en virtud de mayor demora. Este límite en la sanción por retardo, no libera al Contratista de su responsabilidad por los daños y perjuicios emergentes de la demora en el lapso sin multa.

CAPÍTULO XIII – RESCISIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 61º: CAUSA DE LA RESCISIÓN:

El Contrato quedará rescindido en caso de muerte, quiebra o concurso civil, y a juicio de la Inspección de Obra en los siguientes casos:



- a) Cuando el Contratista sin causa justificada ejecute la Obra con lentitud, sin observación de los términos previstos en los Pliegos y de tal modo que no pueda terminar en el plazo estipulado.
- b) Cuando el Contratista pare con evidente y reiteradas negligencias y/o mala fe, en el cumplimiento de las obligaciones y condiciones fijadas en el Contrato.
- c) Cuando el Contratista deje pasar el plazo estipulado para la iniciación de la Obra y no la comience antes de transcurrir OCHO (8) Días desde el vencimiento del plazo.
- d) Cuando el Contratista transfiera sin previa autorización del Contratante su contrato o parte del mismo.
- e) Cuando el Contratista abandone o interrumpa la Obra por un término mayor de OCHO (8) Días y en TRES (3) ocasiones, o cuando el abandono o interrupción sea mayor que UN (1) mes. Toda otra situación no contemplada, será resuelta de acuerdo a las disposiciones del Código Civil.
- f) En el caso señalado en el Artículo 60°, último párrafo, del presente Pliego.

A la situación establecida en el Inciso a) del presente Artículo, podrá exigírsele al Contratista que dentro de un plazo improrrogable acelere la ejecución de la Obra de acuerdo a las disposiciones contractuales, y si así no lo hiciera corresponderá la rescisión.

En el caso señalado en el inciso c) se podrá prorrogar el plazo si el Contratista demuestra que la demora en la iniciación de la Obra fue consecuencia de causa inevitables, ofreciendo cumplir el Contrato. Si no procediera la prórroga, o si concedida ella el Contratista no diera comienzo a los trabajos, en el nuevo plazo acordado, quedará rescindido el Contrato.

En todos los casos previstos la rescisión dará lugar a la pérdida del depósito de garantía.

El Contratista tendrá derecho a rescindir el contrato por las siguientes causas:

- a) Cuando el Contratante suspenda por más de TRES (3) meses la ejecución de la Obra.
- b) Por causa fortuita o de fuerza mayor debidamente documentado, que imposibilite el cumplimiento del Contrato.
- c) Toda otra causa prevista en la Ley N.º 13.064

ARTICULO 62°: TOMA DE POSESIÓN DE LA OBRA:

Producida la rescisión, el Contratante tendrá derecho a tomar posesión de la Obra en el estado en que se halle, y mandarla a proseguir en las condiciones que estime más conveniente.

ARTICULO 63°: INVENTARIO Y AVALÚO:

Al tomar el Contratante posesión de la Obra, en caso de rescisión, realizará el inventario y avalúo de los trabajos inconclusos, materiales y equipos a que haya lugar.

El inventario y avalúo se efectuará de mutuo acuerdo, y en el caso de disconformidad se dará intervención a la Justicia Federal competente.

El Contratante practicará asimismo la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el Contratista y terminados con arreglo al Contrato, previa deducción de las multas y sanciones que pudieren corresponder, y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, materiales e implementos inventariados que sean de recibo e indispensables en la Obra.

Los materiales e implementos no aceptados por el Contratante serán retirados de la Obra, por el Contratista a su costa, dentro del plazo de QUINCE (15) Días siguientes a la notificación por Orden de Servicio. Si el Contratista no cumpliera esta disposición en el plazo señalado, el Contratante hará retirar y depositar fuera de la Obra esos materiales e implementos, estando a cargo de aquél todos los gastos.

Los trabajos inconclusos no aceptados, serán demolidos por el Contratante por cuenta del Contratista.

El mencionado crédito del Contratista quedará en poder de el Contratante hasta la terminación y liquidación de los trabajos correspondientes, respondiendo a los excesos de éstos y a los perjuicios que se originen con motivo de la rescisión o de la mala ejecución de los trabajos.



Si las sumas retenidas no bastaren para cubrir mayores desembolsos y perjuicios que la rescisión erogare a el Contratante, el Contratista, deberá abonar a la primera el saldo que por ese concepto resulte.

ARTICULO 64°: SUSPENSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS:
La demora injustificada en la terminación de los trabajos y/o la negligencia demostrada en la ejecución de la Obra, podrá determinar el pedido de suspensión del Contratista al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Esta situación hará que el Contratante no adjudique licitaciones a la empresa sancionada por un período que el Contratante guardará en orden a la gravedad del incumplimiento y sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la Ley o en el presente Pliego.

CAPÍTULO XIV – INTERPRETACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

ARTICULO 65°: DOCUMENTOS CONTRACTUALES PARA EL INICIO DE OBRA:

El Contratante proveerá de los siguientes elementos para la ejecución de la Obra, que formarán parte del Contrato:

- 1°.- PCP
- 2°.- Este PCG
- 3°.- PETP
- 4°.- Planos (los que se indicarán en el PCP)
- 5°.- Presupuesto Oficial y cómputo métrico
- 6°.- Planillas de acopio de materiales (cuando corresponda)
- 7°.- Notas Aclaratorias, comunicadas antes de la apertura de la Licitación, a las firmas adquirentes de pliegos.

ARTICULO 66°: INTERPRETACIÓN DE PLANOS Y ESPECIFICACIONES:

El Contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la Obra y responderá de los defectos que puedan producirse durante la ejecución y conservación de las mismas hasta la Recepción Definitiva. Cualquier deficiencia o error que comprobara en el proyecto o en los planos, deberá comunicarlo al Contratante, antes de iniciar los trabajos.

ARTICULO 67°: ORDEN DE APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS:

En el caso de discrepancia al interpretar la documentación del Contrato, prevalecerá lo dispuesto en el Orden siguiente:

- 1.- Bases del llamado a Licitación.
 - 1.2.- Este PCG
 - 1.2.- PCP
 - 1.3.- PETP
 - 1.4.- Planos de la Licitación.
 - 1.5.- Todo otro documento que integre las bases de la Licitación.
 - 1.6.- El Contrato
- 2.- Las Órdenes de Servicio que impartiere el Contratante durante los trabajos.
- 3.- Las observaciones de trabajo que impartiere la Inspección de Obra cuando la Orden de Servicios no sea observada por el Contratista, este quedará obligado a cumplir la orden sin poder efectuar ulteriores reclamaciones por ningún concepto. La observación del Contratista, opuesta a cualquier Orden de Servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla, si ella fuera reiterada.

El Contratista estudiará detenidamente los documentos indicados, quedando admitido una vez que lo firmare o aceptare sin observación, que se ha enterado de su exacto alcance y del justo significado de todos sus



términos, habiendo además apreciado las condiciones en que se ejecutarán los trabajos, así como las dificultades que deberá superar, no pudiendo alegar desconocimiento de esta circunstancia para pretender pago adicional por trabajos extraordinarios o imprevistos.

Toda desviación de lo convenido en estos documentos, sin previa autorización del Contratante, correrá por cuenta y riesgo del Contratista.

En caso de Discrepancia de los documentos técnicos primará lo dispuesto en ellos, en el orden siguiente:

1°.- PLANOS DE LICITACION

1.1°- Planos DE DETALLE

1.2°.- Planos DE CONJUNTO

1.3°.- Planos TIPO

En los planos primarán las acotaciones en números y letras, sobre las apreciadas en escalas.

2°.- ESPECIFICACIONES TECNICAS.

ARTICULO 68°: SOLUCIONES DE DIVERGENCIAS:

Si en la interpretación del Contrato, bajo su faz técnica, surgieren divergencias, estas serán resueltas por la Inspección de Obra, cuyas decisiones serán definitivas respecto a la calidad de los materiales, la solidez y eficiente ejecución de la estructura, y la interpretación de las normas de mensura.

ARTICULO 69°: GASTOS DERIVADOS DEL CONTRATO:

Todo gasto que demande la aplicación del Contrato, como así también su ejecución, será por cuenta exclusiva del Adjudicatario.

ARTICULO 70°: GASTOS GENERALES:

Todos los gastos que demande el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Contrato, y para los cuales no se hubieran establecidos ítems en el Presupuesto Oficial, se considerarán incluidos entre los gastos generales y prorrateados entre todos los precios del presupuesto mencionado.

ARTICULO 71°: GASTOS DE TRANSPORTE:

El Contratista deberá prever en su propuesta, siendo a su exclusiva cuenta, todos los gastos inherentes al transporte y flete de materiales, útiles y enseres que se requieran para realizar los trabajos objeto de la presente Licitación.

ARTICULO 72°: COORDINACION:

Los rubros o trabajos contratados por el Contratante con otros Contratistas deberán coordinarse adecuadamente con ambos, en los trabajos y en su realización, debiéndose prever la ayuda de Gremios, necesaria y oportuna.

ARTICULO 73°: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO:

El Contrato que origine la presente Licitación, sus obligaciones y derechos, no podrá ser transferido a terceros, sin el consentimiento expreso, por escrito, del Contratante.

ARTICULO 74°: SUBCONTRATISTAS:

El Contratista para contratar con terceros, parte de la obra adjudicada, deberá tener conformidad expresa por escrito por parte del Contratante.

ARTICULO 75°: RESPONSABILIDAD POR SUB-CONTRATOS:

Ningún subcontrato autorizado por el Contratante, eximirá al Contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo. La responsabilidad derivada de las obras subcontratadas le corresponderá como si las hubiere efectuado directamente.



ARTICULO 76°: DEVOLUCION DE GARANTIAS:

La garantía que tenga constituida el Contratista, se devolverá si ha dado estricto cumplimiento a todas las obligaciones, en las siguientes oportunidades:

- 1°.- Garantía de Contrato: extendida el Acta de Recepción Definitiva, aun cuando no se haya emitido el certificado Final de Obra y aprobada esta Acta por autoridad competente.
- 2°.- Fondo de Reparos: extinguido el plazo de garantía para las Obras, el Contratista solicitará por escrito la Recepción Definitiva, y si las Obras se encontraran de conformidad con el Artículo 56°, se labrará el Acta respectiva y se procederá a la devolución del Fondo de Reparos. Ambos documentos deberán ser aprobados por la Inspección de Obra.

ARTICULO 77°: INTERESES:

Las garantías constituidas en dinero efectivo, Fianza Bancaria, etc., ya sean ellas las correspondientes a la Oferta, el Contrato o el Fondo de Reparos, no devengará intereses por ningún concepto.